



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 58/25

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

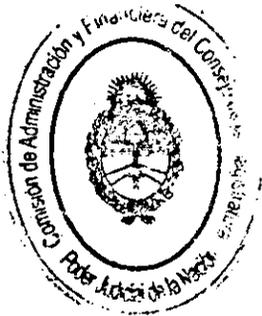
VISTO:

El Expediente n° 13-12483/24, caratulado: "Necesidad de servicio de: Limpieza p/ edificios pertenecientes a la Jurisdicción - 01/03/25 y por 12 meses"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a efectos de someter a consideración un proyecto de acto administrativo cuyo objeto es: **(i)** Aprobar la Licitación Pública "In Situ" n° 25/25, a los efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa integral de los edificios pertenecientes a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a partir del 1° de junio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior- y por el término de [seis (6) meses], detallado en el Anexo I que forma parte del proyecto de resolución acompañado, y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$294.579.717,00.-) neto: **a)** Por oferta más conveniente a la oferta n° 2 "LINSE SACIS" los grupos de renglones 1 a 4 (costo mensual de cada renglón \$7.440.000,00.-), 5 a 8 (costo mensual de cada renglón \$12.090.000,00.-) y 13 a 16 (costo mensual de cada renglón \$1.860.000,00.-) -menor precio admisible y primera en el orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fojas 340/487, 795/796, 837/840, 914/927 y 946 por el importe total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$256.680.000,00.-) neto; **b)** Por oferta más conveniente a la oferta n° 1 "RABADAN SA" el grupo de renglones 9 (costo mensual \$2.530.000,00.-), 10 (costo mensual \$2.909.500,00.-), 11 (costo mensual \$3.345.925,00.-) y 12 (costo mensual \$3.847.814,00.-) -menor precio admisible y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fojas 161/339, 793/794, 833/836, 860/867, 907/913 y 945 por el importe total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$37.899.717,00.-) neto; **(ii)** Desestimar a la oferta n° 4 "CLIMP SRL" para el grupo de renglones 1 a 4 y 13 a 16, por precio irrisorio o no serio, encuadrándose en las previsiones del artículo 109° del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el séptimo considerando del proyecto de resolución acompañado; **(iii)** Desestimar a la oferta n° 5 "PARFECT SAS" por presentar un capital de

USO OFICIAL



trabajo inferior a un mes de certificación, en contraposición con lo requerido en el artículo 8°, inciso 10, *in fine* del Pliego de Bases y Condiciones, encuadrándose en lo previsto en el artículo 103°, inciso 7, del Reglamento de Contrataciones vigente, conforme lo manifestado en el considerando séptimo del proyecto de resolución acompañado; **(iv)** Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente; **(v)** De forma (v. fs. 969/972).

2°) Que la intervención de esta Comisión encuentra sustento en lo previsto por el artículo 41° *in fine* del Reglamento General del Consejo de la Magistratura -aprobado por Resolución CM n° 97/07- y 41° del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución CM n° 254/15 (y sus modificatorias).

3°) Que la presente Licitación Pública tiene como objeto contratar el servicio de limpieza interna y externa integral de los edificios pertenecientes a la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, cuyas descripciones obran indicadas en su Anexo, a partir del 1° de junio de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la Orden de Compra si esta fuera posterior- y por el término de doce (12) meses; ello, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones acompañado y sus respectivas Especificaciones Técnicas, el cual se encuentra compuesto de dieciséis (16) renglones, conforme al siguiente detalle (v. fs. 91/108):

EDIFICIO	R	DESCRIPCIÓN	CONTRATACIÓN
Sito en Av. España n° 955, sede del Juzgado Federal n° 2 y n° 4 de Mendoza (ciudad de Mendoza, provincia homónima).	1	Del primer al tercer mes del contrato.	Servicio de limpieza interna y externa integral Superficie aprox.: 1947,06 m2
	2	Del cuarto al sexto mes del contrato.	
	3	Del séptimo al noveno mes del contrato.	
	4	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.	
Sito en Av. España n° 483, sede de los Tribunales Federales de Mendoza (ciudad de Mendoza, provincia homónima).	5	Del primer mes del contrato.	Servicio de limpieza interna y externa integral Superficie aprox: 7130 m2.
	6	Del cuarto al sexto mes del contrato.	
	7	Del séptimo al noveno mes del contrato.	
	8	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.	
Sito en Av. San Martín (esq. Colón), pisos 3° y 4°, sede de la Secretaría Electoral de Mendoza (ciudad de Mendoza, provincia homónima).	9	Del primer al tercer mes del contrato.	Servicio de limpieza interna y externa integral Superficie aprox: 1748 m2.
	10	Del cuarto al sexto mes del contrato.	
	11	Del séptimo al noveno mes del contrato.	
	12	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.	
Sito en San Juan n° 247, sede de las Secretarías de EDHH de los Tribunales Orales n° 1 y 2 de Mendoza y Secretaría Previsional de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.	13	Del primer al tercer mes del contrato.	Servicio de limpieza interna y externa integral Superficie aprox: 413,34 m2.
	14	Del cuarto al sexto mes del contrato.	
	15	Del séptimo al noveno mes del contrato.	
	16	Del décimo al décimo segundo mes del contrato.	

El Pliego de Especificaciones Técnicas prevé: (1) Cotización; (2) Frecuencia del servicio de limpieza; (3) Personal; (4)



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Tareas a realizar; (5) Insumos; (6) Normativa; (7) Equipos; (8) Supervisión y recepción y (9) Visita a los edificios.

4°) Que, en orden a los antecedentes que hacen a la pertinencia y el trámite de las presentes actuaciones, cabe señalar que, mediante Resolución AG n° 4783/24 -de fecha 12 de diciembre de 2024-, se autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar a Licitación Pública a fin de contratar el servicio de limpieza descripto en el considerando precedente, a partir del 1° de marzo de 2025 y por el periodo de doce (12) meses, cuya adjudicación se persigue; ello, previa conformidad de esta Comisión de Administración y Financiera, mediante Resolución CAF n° 129/24, por un monto estimado de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$273.305.058,21.-)** (v. fs. 88/108 y 83/86).

5°) Que intervino el Departamento de Servicios, en fecha 19 de diciembre de 2024, y expresó que "[...] al no poder asegurar el inicio efectivo de la presente contratación a partir del 1° de marzo de 2025, se procura mediante el Expediente n° 13-13578/24, una Contratación Descentralizada a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de mayo de 2025, el cual se encuentra en este Departamento en etapa de elaboración del proyecto (conforme fojas 111)" (v. f. 112).

En ese sentido, manifestó que "[...] atento a que se modificó el período de la presente contratación, se modificará la planilla de cotización, adaptándola al nuevo período el cual regirá a partir del 1° de junio de 2025 y por el término de doce (12) meses".

6°) Que, en lo atinente a las publicaciones de ley, cabe destacar que fueron efectuadas conforme al artículo 62° del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución CM n° 254/15 (y sus modificatorias).

En efecto, obran las constancias de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Nación durante cinco (5) días -desde el 23 al 30 de diciembre de 2024 inclusive-, como así también, obra constancia de la publicación en el sitio web del Poder Judicial de la Nación (v. fs. 124, 136, 137 y 954/958).

Por su parte, luce agregada la constancia de notificación remitidas a la Unión Argentina de Proveedores del Estado -**UAPE**-, a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios -**CAC**-, a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa -**CAME**-, como así también a la Comisión de Preadjudicaciones (v. fs. 131/132).

Asimismo, constan las invitaciones cursadas a empresas del ramo vía correo electrónico a ocho (8) firmas y se encuentran agregadas las constancias de remisión de tres mil doscientos noventa y seis (3296) invitaciones efectuadas mediante el sistema elaborado por la Unidad de Auditoría Interna que nuclea firmas incorporadas al SIPRO (Sistema de Información de Proveedores) de la plataforma COMPR.AR-, con fecha 23 de diciembre de 2024 (v. fs. 133/134 y 135).

USO OFICIAL



7°) Que, tal como surge del Acta de Apertura de ofertas, a la convocatoria realizada el día 24 de enero de 2025, se presentaron cinco (5) firmas, de acuerdo al siguiente detalle: (v. fs. 790/792):

ORDEN	OFERENTES	MONTO OFERTA	MONTO DE GARANTÍA	TIPO DE GARANTÍA
1	RABADAN SA	\$333.247.863,00.-	\$17.000.000,00.-	Póliza seguro de caución n° 362399
2	LINSER SACIS	\$301.320.000,00.-	\$16.000.200,00.-	Póliza seguro de caución n° 362484
3	EURO CLEAN SRL	\$322.518.234,00.-	\$18.000.000,00.-	Póliza seguro de caución n° 696436
4	CLIMP SRL	\$266.820.000,00.-	\$365.000.000,00.-	Póliza seguro de caución n° 228980
5	PARFET SAS	\$290.481.984,00.-	\$14.745.000,00.-	Póliza seguro de caución n° 1043597

Consecuentemente, obran las ofertas recibidas, a saber: la oferta n° 1 de fojas 161 a 339; la oferta n° 2 de fojas 340 a 487; la oferta n° 3 de fojas 488 a 578; la oferta n° 4 de fojas 579 a 671 y la oferta n° 5 de fojas 672 a 789 inclusive.

8°) Que lucen agregadas las constancias del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) de las cuales se desprende que ninguna de las empresas oferentes registraba sanciones a fecha del 18 de febrero de 2025 (v. fs. 835, 839, 843, 847 y 851).

Asimismo, obran los comprobantes de consultas de fecha 18 de febrero de 2025, respecto a la situación fiscal de las firmas ante la Agencia de Recaudación Control Aduanero -ARCA-, de la cuales se refleja que las oferentes "RABADAN SA", "LINSER SACIS", "EURO CLEAN SRL" y "PARFET SAS" no poseían deuda, en tanto que la firma "CLIMP SRL" poseía deuda ante ese organismo (v. fs. 836, 840, 844, 848 y 852).

Posteriormente, obra el comprobante de consulta de fecha 21 de febrero de 2025 respecto a la situación fiscal de la firma "CLIMP SRL" ante la Agencia de Recaudación Control Aduanero -ARCA- en la cual se refleja que ya no poseía deuda con el mencionado organismo (v. f. 869).

A su vez, obran las constancias de consulta en el Sistema de Registro Público de Proveedores del Consejo de la Magistratura (SRPCM), de las que se desprende la inscripción de las firmas "RABADAN SA", "LINSER SACIS", "EURO CLEAN SRL" y "PARFET SAS"; por otro lado, obra la constancia de documentación vencida de la firma "CLIMP SRL" al mencionado Sistema de Registro de Proveedores (v. fs. 833, 837, 841, 845 y 849).

Posteriormente, la Comisión de Preadjudicaciones solicitó a la firma "CLIMP SRL" tenga a bien regularizar su situación de inscripción en el Sistema de Registro Público de Proveedores del Consejo de la Magistratura -aprobado por Resolución CM n° 362/21- (v. f. 854).

9°) Que, la Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza agregó la presentación de fecha 27 de enero de 2025 efectuada por la firma "RABADAN SA" (v. fs. 804/808).

10°) Que, la Comisión de Preadjudicaciones realizó el cuadro comparativo de precios a foja 831.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Posteriormente, informó que "[d]e acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no surge que las empresas oferentes hayan sido pasible de sanciones o penalidades dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha del llamado a licitación" (v. f. 832).

A su turno, reexpresó el presupuesto oficial conforme las pautas en las que se estimaron los costos al momento de aprobarse el Pliego de Bases y Condiciones -utilizando la escala salarial del Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la provincia de Mendoza (SOTELSYM) teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria solicitada en el pliego licitatorio-, y procedió a compararlo con las ofertas cotizadas; de esa manera, confeccionó el siguiente cuadro, a saber (v. fs. 900/905):

REGLONES	PRESUPUESTO OFICIAL REEXPRESADO	OFERTA 1 'RABADAN SA'	% DIF	OFERTA 2 'LINSER SACIS'	% DIF	OFERTA 3 'EURO CLEAN SRL'	% DIF	OFERTA 4 'CLIMP SRL'	% DIF	OFERTA 5 'PARFET SAS'	% DIF
Renglón 1	\$22.236.509,61	\$21.396.000,00	-3,78%	\$22.320.000,00	0,38%	\$23.131.449,00	4,02%	\$10.560.000,00	-52,51%	\$23.586.144,00	6,07%
Renglón 2	\$23.360.274,18	\$24.605.400,00	5,33%	\$22.320.000,00	-4,45%	\$24.519.336,00	4,96%	\$11.520.000,00	-50,69%	\$23.586.144,00	0,97%
Renglón 3	\$24.545.894,43	\$28.296.210,00	15,28%	\$22.320.000,00	-9,07%	\$25.907.223,00	5,55%	\$11.910.000,00	-51,48%	\$23.586.144,00	-3,91%
Renglón 4	\$25.791.689,31	\$32.540.640,00	26,17%	\$22.320.000,00	-13,46%	\$27.295.110,00	5,83%	\$12.240.000,00	-52,54%	\$23.586.144,00	-8,55%
renglón 1 a 4	\$95.934.367,53	\$106.838.250,00	11,37%	\$89.280.000,00	-8,94%	\$100.853.118,00	5,13%	\$46.230.000,00	-51,81%	\$94.344.576,00	-1,66%
Renglón 5	\$33.360.969,30	\$32.562.000,00	-2,39%	\$36.270.000,00	8,72%	\$35.381.796,00	6,06%	\$38.640.000,00	15,82%	\$34.137.840,00	2,33%
Renglón 6	\$35.046.929,73	\$37.446.300,00	6,85%	\$36.270.000,00	3,43%	\$37.504.704,00	7,01%	\$42.120.000,00	20,18%	\$34.137.840,00	-2,59%
Renglón 7	\$36.825.690,96	\$43.063.245,00	16,94%	\$36.270.000,00	-1,51%	\$39.627.609,00	7,61%	\$43.560.000,00	18,29%	\$34.137.840,00	-7,30%
Renglón 8	\$38.694.730,89	\$49.522.734,00	27,98%	\$36.270.000,00	-6,27%	\$41.750.517,00	7,90%	\$44.820.000,00	15,83%	\$34.137.840,00	-11,78%
renglón 5 a 8	\$143.928.320,88	\$162.594.279,00	12,97%	\$145.080.000,00	0,80%	\$154.264.626,00	7,18%	\$169.140.000,00	17,52%	\$136.551.360,00	-5,13%
Renglón 9	\$8.778.582,66	\$7.590.000,00	-13,54%	\$11.160.000,00	27,13%	\$9.350.241,00	6,51%	\$9.480.000,00	7,99%	\$9.310.320,00	6,06%
Renglón 10	\$9.222.225,12	\$8.728.500,00	-5,35%	\$11.160.000,00	21,01%	\$9.911.256,00	7,47%	\$10.350.000,00	12,23%	\$9.310.320,00	0,96%
Renglón 11	\$9.690.287,13	\$10.037.775,00	3,59%	\$11.160.000,00	15,17%	\$10.472.271,00	8,07%	\$10.680.000,00	10,21%	\$9.310.320,00	-3,92%
Renglón 12	\$10.182.105,03	\$11.543.442,00	13,37%	\$11.160.000,00	9,60%	\$11.033.286,00	8,36%	\$10.980.000,00	7,84%	\$9.310.320,00	-8,56%
renglón 9 a 12	\$37.873.199,94	\$37.899.717,00	0,07%	\$44.640.000,00	17,87%	\$40.767.054,00	7,64%	\$41.490.000,00	9,55%	\$37.241.280,00	-1,67%
Renglón 13	\$5.265.866,37	\$5.190.000,00	-1,44%	\$5.580.000,00	5,97%	\$6.108.585,00	16,00%	\$2.280.000,00	-56,70%	\$5.586.192,00	6,08%
Renglón 14	\$5.531.987,01	\$5.968.500,00	7,89%	\$5.580.000,00	0,87%	\$6.475.101,00	17,05%	\$2.490.000,00	-54,99%	\$5.586.192,00	0,98%
Renglón 15	\$5.812.755,78	\$6.863.775,00	18,08%	\$5.580.000,00	-4,00%	\$6.841.617,00	17,70%	\$2.550.000,00	-56,13%	\$5.586.192,00	-3,90%
Renglón 16	\$6.107.774,64	\$7.893.342,00	29,23%	\$5.580.000,00	-8,64%	\$7.208.133,00	18,02%	\$2.640.000,00	-56,78%	\$5.586.192,00	-8,54%
renglón 13 a 16	\$22.718.383,80	\$25.915.617,00	14,07%	\$22.320.000,00	-1,75%	\$26.633.436,00	17,23%	\$9.960.000,00	-56,16%	\$22.344.768,00	-1,64%
TOTALES	\$300.454.272,15	\$333.247.863,00	10,91%	\$301.320.000,00	0,29%	\$322.518.234,00	7,34%	\$266.820.000,00	-11,19%	\$290.481.984,00	-3,32%

Asimismo, a fojas 857, 858, 870 y 897, la mentada Comisión solicitó a las firmas "CLIMP SRL", "PARFET SAS" que remitan documentación faltante.

Consecuentemente, a fojas 871/894, luce subsanación de lo requerido por la firma "CLIMP SRL", y a fojas 898/899 obra la subsanación por parte de "PARFET SAS".

En otro orden de ideas, la Comisión realizó un análisis de la capacidad económica y financiera de las ofertas presentadas, de acuerdo a la documentación de fojas 907/942; de esa manera, se desprende que firma "PARFET SAS" no cumplía con la capacidad económica requerida para los renglones 1 a 20 (v. f. 906).

USO OFICIAL



Por otro lado, efectuó el análisis de precios vil de los renglones 1 a 4, 5 a 8, 9 a 12 y 13 a 16 cotizados por las diferentes ofertas (v. fs. 895/896).

En ese sentido, señaló que la cotización realizada por la oferta n° 4 "CLIMP SRL" incurriría en precio vil por las propuestas realizadas en los renglones del 1 a 4 y 13 a 16.

11°) Que se expidió la Comisión de Preadjudicaciones mediante Dictamen n° 39/25 por el cual recomendó "[a] **adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 2 'LINSER SACIS'** los grupos de renglones **n° 1 al 4; 5 al 8 y 13 al 16** y a la **oferta n° 1 'RABADAN SA'** el grupo de renglones **n° 9 al 12"** (v. fs. 943/944).

En primer lugar, expresó que "[a] la convocatoria en trámite se presentan cinco (5) ofertas: n° 1 'RABADAN SA', n° 2 'LINSER SACIS', n° 3 'EURO CLEAN SRL', n° 4 'CLIMP SRL' y n° 5 'PARFET SAS'".

A su vez, dejó constancia que "[...] ha tomado conocimiento de los términos de la presentación de la oferta n° 1 'RABADAN SA', obrante de fojas 804/807".

Al efectuar el análisis de admisibilidad, señaló que "[s]e ha ponderado la aptitud económica y financiera de los oferentes, en los términos del artículo 101°, inciso 1, punto b) del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-, concordante con el artículo 8°, punto 10, de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones (conforme cuadro de fojas 906).

Respecto del análisis de los balances generales del último ejercicio correspondiente a la oferta n° 5 'PARFET SAS', obrantes a fojas 775/795 y 936/942, se desprende que para la totalidad de los renglones a contratar en la presente licitación, dicha oferta posee un capital de trabajo inferior a un mes de certificación -conforme fojas 906-, considerándose no admisible, conforme al criterio establecido en el artículo 8°, punto 10, de las Cláusulas Particulares: '[...] Sólo serán consideradas ofertas admisibles aquellas que presenten un capital de trabajo (activo corriente menos pasivo corriente) igual o superior a un mes de certificación (se considera mes de certificación al monto de la oferta dividido por el plazo de duración del contrato)[...]'".

Por otro lado, señaló que la documentación presentada por las ofertas n° 1 "RABADAN SA", n° 2 "LINSER SACIS", n° 3 "EURO CLEAN SRL" y n° 4 "CLIMP SRL" cumple con los requisitos de forma exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

A su vez, manifestó que de las constancias obrantes a fojas 836, 840, 844, 852 y 869 surge que todas las ofertas, cuentan con habilidad fiscal para contratar con el Consejo de la Magistratura de la Nación, en razón del procedimiento previsto en la Resolución AFIP n° 4164/2017.

De igual modo, arguyó que se ha procedido a verificar el estado de las ofertas en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM n° 362/21 a fojas 833, 837, 841, 845 y 849.

Por otro lado, dejó constancia que, de corresponder, con carácter previo a la adjudicación la oferta n° 4 "CLIMP SRL" deberá dar cumplimiento a lo requerido por ese cuerpo a foja 854.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Sobre la conveniencia manifestó que "[a]tento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria realizada por la Dirección de Planificación a fojas 39/48 y la fecha de apertura de las ofertas, se procedió a realizar un estudio objetivo de los precios de mercado para el periodo a contratar, considerando la escala salarial SOLTELSYM vigente, teniendo en cuenta la cantidad de operarios y la carga horaria solicitada en el pliego de bases y condiciones (conforme fojas 900/905)".

En virtud de ello, estableció el siguiente orden de mérito:

RENGLÓN n° 1 al 4: oferta n° 2 "LINSE SACIS" -menor precio y primera en orden de mérito-, oferta n° 3 "EURO CLEAN SRL" siguiente en orden de mérito y oferta n° 1 "RABADAN SA" siguiente en orden de mérito;

RENGLÓN n° 5 al 8: oferta n° 2 "LINSE SACIS" -menor precio y primera en orden de mérito-, oferta n° 3 "EURO CLEAN SRL" siguiente en orden de mérito y, oferta n° 1 "RABADAN SA" siguiente en orden de mérito;

RENGLÓN n° 9 al 12: oferta n° 1 "RABADAN SA". -menor precio y primera en orden de mérito-, oferta n° 3 "EURO CLEAN SRL" siguiente en orden de mérito, oferta n° 4 "CLIMP SRL" siguiente en orden de mérito y oferta n° 2 "LINSE SACIS" siguiente en orden de mérito y,

RENGLÓN n° 13 al 16: oferta n° 2 "LINSE SACIS" -menor precio y primera en orden de mérito-, oferta n° 1 "RABADAN SA" siguiente en orden mérito y oferta n° 3 "EURO CLEAN SRL" siguiente en orden de mérito.

En esa línea, señaló que la oferta n° 1 "RABADAN SA" es la actual prestataria del servicio mediante Orden de Compra n° 339/24 (v. fs. 3/4).

De igual manera expresó que "[...] los montos cotizados por la oferta n° 4 'CLIMP SRL', para el grupo de renglones 1 al 4 y 13 a 16, se encuadran en las previsiones del artículo 14° del Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente convocatoria -precio irrisorio o no serio-".

Dejó constancia de que el total a preadjudicar resulta inferior a los nuevos valores referenciales.

12°) Que, obran las constancias de consulta en el Sistema de Registro Público de Proveedores del Consejo de la Magistratura (SRPCM), de las que se desprende la correcta inscripción de las firmas "RABADAN SA", "LINSE SACIS", "EURO CLEAN SRL", "PARFET SAS" y "CLIMP SRL" (v. fs. 945/949).

13°) Que el Dictamen n° 39/25 de la Comisión de Preadjudicaciones fue notificado por la División Aperturas, conforme constancia de correo electrónico enviado en fecha 12 de marzo de 2025 (v. f. 950).

A su vez, la División Aperturas dejó constancia que "[...] a la fecha de vencimiento para la recepción de impugnaciones (20/03/2025

USO OFICIAL



- 9:30 hs.) no se han registrado presentaciones en esta División Aperturas de la Subdirección de Contrataciones. Cabe destacar que no se recibió respuesta por parte de la Habilidad de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza" (v. f. 961).

14°) Que, intervino la Subdirección de Contrataciones por el cual remitió las actuaciones al Departamento de Contaduría para que se sirva tener a bien modificar el compromiso contable de foja 49, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$294.579.717,00.-)**, discriminado de la siguiente manera (v. fs. 962/963):

Ejercicio Financiero 2025.....	\$169.394.425,00.-
Ejercicio Financiero 2026.....	\$125.185.292,00.-

Ello, en un todo de acuerdo con el cuadro de costos preadjudicados realizado por la Subdirección de Contrataciones a foja 962.

Posteriormente, el Departamento de Contaduría, en fecha 25 de marzo del corriente, informó que no contaba con crédito presupuestario suficiente para imputar contablemente el gasto (v. f. 964).

Sin perjuicio de ello, el Departamento señaló que ha tomado debida nota; a la espera que la superioridad disponga la gestión de una compensación o incremento del crédito, con el objeto de registrar el gasto tramitado en las presentes actuaciones.

15°) Que la Subdirección de Contrataciones intervino en las presentes actuaciones e informó que el servicio objeto de la contratación fue adjudicado anteriormente mediante la Contratación Descentralizada n° 17/25, autorizada por la Resolución AG n° 181/2025, cuyo vencimiento operó el 31 de mayo del corriente (v. fs. 965/967).

16°) Que obra un proyecto de acto administrativo junto con su Anexo elevado por la Administración General sometido a consideración, cuyo objeto fue descrito en el considerando n° 1 de la presente (v. fs. 969/972).

17°) Que intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n° 735/25, en el cual concluyó que "[d]e acuerdo a lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica el proyecto de resolución se adecua al marco jurídico aplicable, sin perjuicio de la falta de crédito en esta instancia" (v. fs. 974/985).

En cuanto a la aprobación del procedimiento de Licitación Pública, destacó que ha sido encuadrado en lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias- habiéndose cumplido con el trámite previsto en el marco normativo vigente.

Respecto a la difusión de la convocatoria, arguyó que ha sido debidamente difundido de conformidad con lo previsto en el artículo 61° y 62° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-.

Por otro lado, respecto a la apertura y evaluación de las ofertas señaló que se han respetado los procedimientos previstos para



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

la convocatoria, la difusión, la presentación, la apertura y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la oferta, la valoración de la propuesta, la preadjudicación y la conclusión del trámite previo a la adjudicación.

Sobre la adjudicación, arguyó que "[...] la adjudicación propuesta en el artículo 1° del proyecto en ciernes, resulta ajustado a derecho".

Respecto de la desestimación de la firma "CLIMP SRL", subrayó "[...] la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente".

De igual manera, concluyó que "[...] el análisis del precio vil de los montos ofertados ha respetado el procedimiento dispuesto en el plexo normativo relacionado".

En relación a la desestimación de la firma "PARFECT SAS" por presentar un capital de trabajo inferior a un mes de certificación en contraposición con lo requerido en el artículo 8°, inciso 10 in fine del Pliego de Bases y Condiciones (artículo 103°, inciso 7, del Reglamento de Contrataciones vigente), manifestó que "[...] todo apartamiento al Pliego de Bases y Condiciones conlleva, en principio, la desestimación de la oferta de la licitación, como lo es en este caso y por tal motivo, la desestimación se ajusta al marco jurídico aplicable".

Finalmente, en relación con la afectación contable señaló que previa suscripción del acto administrativo deberá registrarse contablemente el gasto.

18°) Que, en fecha 16 de abril de 2025, la Administración General del Poder Judicial de la Nación efectuó un informe circunstanciado del trámite seguido y elevó las actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera (v. fs. 986/988).

19°) Que, luego de un pormenorizado análisis de las actuaciones, cabe manifestar que, en cuanto a la presentación efectuada por la firma "RABADAN SA"; la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado conocimiento de la presentación mediante el Dictamen n° 39/25 (v. considerando 9° y 11° de las presentes actuaciones).

Sin perjuicio de ello, cabe traer a consideración que las observaciones y argumentos planteados en su escrito no se adecuan a lo expresamente requerido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la valoración de las ofertas debe ceñirse estrictamente a los criterios y condiciones establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-, los cuales resultan de cumplimiento obligatorio para todos los participantes.

Por otra parte, si bien la firma "RABADAN SA" pone especial énfasis en los valores consignados para los primeros trimestres de la

USO OFICIAL



prestación y formula objeciones respecto de la metodología empleada y los importes presentados por las restantes oferentes, del análisis efectuado por la Comisión de Preadjudicaciones (v. considerando 11° de las presentes actuaciones) se desprende que, conforme a los criterios de evaluación y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, la oferta presentada por la firma "LINSER SACIS" resulta ser la más conveniente en términos económicos y globales para los renglones 1 a 4, 5 a 8 y 13 a 16. Por su parte, la propuesta de la firma "RABADAN SA" resulta ser la más económica y conveniente en igual sentido para los renglones 9 a 12. En consecuencia, no se verifica correspondencia entre lo manifestado por la firma recurrente y las conclusiones derivadas del análisis técnico realizado por la Comisión.

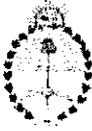
20°) Que, en fecha 9 de junio de 2025, la Administración General remitió Nota a esta Secretaría de la de Comisión de Administración y Financiera, por la cual expresó que "[c]on motivo del dictado del Decreto PEN n° 1131/24 mediante el cual se ha establecido la prórroga del presupuesto nacional del año 2023, para el año 2025; en el mes de febrero ppdo., se tomó la decisión de darle intervención al Área de Prevención en Riesgos Laborales (Lic. TALTAVULL Carlos) a fin de que evalué, reelabore y estandarice las Especificaciones Técnicas de los Pliegos de Limpieza" (v. fs. 989).

Así, señaló que "[e]sta modificación en los pliegos, que ya se está aplicando en varios expedientes, permitió un ahorro significativo de los costos estimados".

Sin perjuicio de ello, arguyó que "[...] a fin de no alterar la programación de la continuidad de las contrataciones y no afectar la efectiva prestación de los servicios, en el caso de los expedientes que ya tenían la licitación abierta en curso y estaban en condición de ser adjudicados, se decidió darles continuidad".

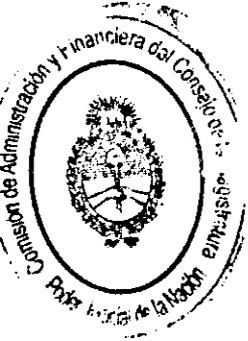
En virtud de lo expuesto, sugirió "[...] -salvo opinión en contrario- adjudicar los expedientes referenciados pero por un plazo de seis (6) meses en lugar de los doce (12) proyectados y que la continuidad de los mismos sea realizada con los nuevos pliegos, lo cual podría redundar en una más eficiente afectación de los recursos disponibles".

21°) Que, luego de un pormenorizado análisis de las actuaciones y en virtud de lo informado precedentemente, teniendo en consideración las atribuciones conferidas a la Administración General por el artículo 17° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación (aprobado por Resolución CM n° 254/15 y sus modificatorias) -los cuales otorgan fundamento para la adopción de medidas tendientes a optimizar la utilización de los recursos públicos y asegurar una adecuada administración contractual- que sugirió que correspondería -en virtud de lo informado en el considerando precedentemente- que la adjudicación de la Licitación Pública n° 25/25 se limite, en principio, a un período de seis (6) meses difiriendo la adjudicación de los renglones 3, 4, 7, 8, 11, 12, 15 y 16, hasta tanto se verifique la existencia de crédito presupuestario suficiente para



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera



la imputación contable del gasto correspondiente y/o se avance en la implementación de los nuevos pliegos conforme lo dispuesto por la Administración General.

En razón de ello, deberá adecuarse el pedido y su consecuente afectación contable de conformidad con las pautas aquí establecidas.

Bajo esa tesitura, cabe señalar que, se tendrá que modificar el proyecto de acto administrativo con las sugerencias vertidas por la Administración General y mencionados en el presente considerando.

22°) Que, en relación con el marco normativo aplicable, cabe destacar que la presente licitación pública fue correctamente encuadrada en el régimen normativo previsto por los artículos 23° y 26° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución CM n° 254/15 -y modificatorias-.

23°) Que, por último, resulta importante resaltar que el proyecto de acto emana de autoridad competente, su objeto fue determinado, sus antecedentes de hecho y derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos, se ha cumplido con la debida publicidad y se han expedido los organismos de asesoría técnica y jurídica correspondientes.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aprobar el proyecto de acto sometido a consideración obrante a fojas 969/972, teniéndose presente lo manifestado en el considerando 21°).

Regístrese y hágase saber.-

USO OFICIAL

FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastian Javier
Consejero
Fecha y hora: 11.06.2025 15:14:54



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 13-12483/24, caratulado
"Necesidad de servicio de: Limpieza p/
edificios pertenecientes a la Jurisdicción
-01/03/25 y por 12 meses".

Buenos Aires, 12 de junio de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 11 de junio del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 58/25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los/las Consejeros/as presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación